



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	John William Antonio Ramírez Vélez
Demandado	Ferney Alonso Buitrago Valencia
Radicado	05001 40 03 013 2023 00907 00
Auto	Interlocutorio No. 4217
Asunto	Niega mandamiento de pago

Allega la abogada Marta Cecilia Rincón Martínez demanda ejecutiva en representación de **John William Antonio Ramírez Vélez**, contra **Ferney Alonso Buitrago Valencia**, sin embargo, el Despacho advierte que no es posible librar mandamiento de pago, debido a que no se cumplen los requisitos establecidos para ello.

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso claramente enuncia que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, entre otros.

Al respecto, el artículo 430 del Código General del Proceso establece frente al mandamiento de pago que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que provenga del deudor y que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que la demanda es presentada por el señor **John William Antonio Ramírez Vélez** en contra de **Ferney Alonso Buitrago Valencia**, que el actor manifestó que es codeudor del demandado ante Cooperativa Financiera John F. Kennedy y

JARC

que esta ante el incumplimiento del deudor inició proceso ejecutivo contra el codeudor (aquí demandante) para el pago de la obligación soportada en un pagare el cual sirvió de base a la ejecución, además indicó que debido a ese proceso ejecutivo este ya pagó la obligación y por ese motivo presenta la demanda contra el deudor señor **Ferney Alonso Buitrago Valencia**, sin embargo, observa el Despacho que la parte demandante no adjuntó con el escrito de demanda el título ejecutivo (pagaré y certificación de pago total de la obligación) objeto de la demanda y el cual sirve de base para el ejercicio de ejecución.

Lo anterior, toda vez que el título base de ejecución es un título complejo, toda vez que consta de pagaré No 0430921 en el cual debe constar el respectivo desglose del juzgado con la anotación de terminación del proceso y la certificación emitida por pago total de la obligación del juzgado donde cursa el proceso ejecutivo, sin embargo, estos no fueron aportados.

Así entonces, este Despacho estima que de los documentos que acompañan la demanda no constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, requisitos para adelantar un proceso ejecutivo, por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva instaurada por **John William Antonio Ramírez Vélez**, contra **Ferney Alonso Buitrago Valencia**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez se encuentre en firme la presente providencia, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 196 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 18 DE
DICIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9a46dca30ed657a64e9916503504f13b68a1a9bc39b2288efdd029bbd75473fd**
Documento generado en 15/12/2023 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>